GSA-31060-20560-0707

San Juan de Pasto, 19 de junio de 2025.

Servidora:
MABEL CONSTANZA HERNÁNDEZ ROMERO
Profesional de Gestión II
Grupo Seccional de Apoyo Nariño
Subdirección Regional de Apoyo del Pacifico
Ciudad

ASUNTO: Comunicación – Designación como Supervisora del contrato No. CONTRATO-FGN-RP-0006-2025 y cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.4 Manual de Contratación de la Fiscalía General de la Nación, me permito informarle que ha sido designada como supervisora del contrato No. **CONTRATO-FGN-RP-0006-2025**, suscrito con la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO y cuyo objeto es: *"Prestar el servicio de apoyo técnico, operativo y logístico necesario para la organización, coordinación, ejecución y desarrollo de las actividades contempladas dentro del Plan de Trabajo Anual de Bienestar 2025 para los servidores de la Fiscalía General de la Nación de la Seccional Nariño incluidas las unidades nacionales ubicadas en Pasto y sus respectivos grupos familiares"*, el cual fue celebrado a través de la plataforma SECOP II, en el marco de proceso de contratación, identificado con el número **FGN-RP-CD-0014-2025,** mismo que podrá ser consultado en el siguiente link:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.38773941&isFromPublicArea=True&isModal=False

Lo anterior con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, y a los fines estatales enunciados explícitamente en el Preámbulo y en el artículo 2º de la Constitución Política Colombiana, a fin de garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. En este sentido la supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

En su actuación como Supervisor está en la obligación de mantener un estricto control sobre la ejecución del objeto contractual lo cual se hace efectivo a través de los informes de supervisión los cuales deberán registrarse en el Sistema Electrónico de Contratación Estatal – SECOP II, de manera mensual o según corresponda, atendiendo las condiciones del contrato objeto de supervisión, en donde conste, por ejemplo, el cumplimiento de su objeto, suscripción de actas de suspensión, entrega del objeto contratado, seguimiento a la ejecución, terminación y liquidación si hay lugar a ello y relación de pagos y saldos, entre otros.

De igual forma, como supervisor estará facultado[1] para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el

[1] Ver numerales: 6.7, 6.8, 6.9, 6.10, 6.11 y 6.12 del Manual de contratación de la Fiscalía General De La Nación, séptima versión, https://www.fiscalia.gov.co/colombia/contrataciones/manual-de-contratacion/ Funciones de los supervisores.

cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Ahora bien, sin perjuicio de las prohibiciones y prescripciones consagradas en normas vigentes, el supervisor del contrato en ningún caso podrá[2]:

- **a.** Adoptar decisiones que impliquen la modificación del contrato o convenio o aceptación de oferta.
- **b.** Abandonar sus funciones hasta cuando haya sido debidamente designado el nuevo supervisor o interventor, salvo fuerza mayor o caso fortuito.
- **c.** Solicitar o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas del contratista.
- **d.** Retardar, denegar u omitir cualquier asunto que le corresponda atender por razón de sus funciones.
- **e.** Constituirse en acreedor o deudor del contratista o de cualquier persona interesada en el contrato cuya ejecución controla.
- **f.** Facilitar acceso indebido a la información del contrato o convenio o aceptación de oferta.
- **g.** Gestionar indebidamente a título personal asuntos relacionados con el contrato o aceptación de oferta o convenio.
- **h.** Exigir al contratista renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato o aceptación de oferta o convenio.
- **i.** Exonerar al contratista del cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones.

El incumplimiento de las funciones propias de esta actividad ocasionará consecuencias de tipo **civil, disciplinario, fiscal o penal**, para los servidores o para quienes externamente estén ejerciendo la labor de supervisión o interventoría.

- **Responsabilidad civil:** Los supervisores o interventores, responderán pecuniariamente como consecuencia de sus acciones u omisiones, cuando la Entidad Estatal sufra algún daño. Tal responsabilidad es consecuencia de la previsión contenida en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993, al señalar: “Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley”.
- **Responsabilidad fiscal:** Los supervisores o interventores, serán responsables fiscalmente cuando por acción u omisión de las obligaciones de supervisión o interventoría, se produzca detrimento del patrimonio público. Tal responsabilidad está prevista en el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 4 de la Ley 2160 de 2021.
- **Responsabilidad penal:** De conformidad con el artículo 56 de la Ley 80 de 1993, para efectos penales el interventor se considera como un particular que ejerce funciones públicas en todo lo relacionado con la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales, por lo cual está sujeto a la responsabilidad que en esta materia señala la Ley para los servidores públicos.
- **Responsabilidad disciplinaria:** Los servidores públicos o particulares que desempeñen labores u obligaciones de supervisión e interventoría, están sometidos a lo establecido en el Código Disciplinario Único (Ley 1952 de 2019). Tal responsabilidad está prevista en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993, al señalar: “El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley”.

De igual forma, en caso que se llegaré a efectuar un cambio de supervisor en el contrato se debe tener en cuenta lo expresamente señalado en el numeral 6.6 del Manual de Contratación[3], el cual reza:

[2] Cfr. Numerales 6.13 y 6.14 del Manual de contratación de la Fiscalía General De La Nación, séptima versión, https://www.fiscalia.gov.co/colombia/contrataciones/manual-de-contratacion/

[3] Manual de contratación de la Fiscalía General De La Nación, séptima versión, https://www.fiscalia.gov.co/colombia/contrataciones/manual-de-contratacion/

GSA-31060-20560-0707

> *"En el evento que se requiera el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, el Director, el Subdirector, el Jefe de la dependencia, asesor o Coordinador, solicitará tal cambio al Ordenador del Gasto, quien procederá a analizar tal solicitud y designar el nuevo supervisor de ser el caso a través de un oficio que hará parte integral del contrato.*
>
> *El supervisor saliente y el designado en su reemplazo, deberán suscribir un acta conjuntamente en la cual constará el estado de ejecución del contrato o convenio y la relación de los documentos que entrega y las observaciones que se consideren pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta del acta, el supervisor designado dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato o convenio al asumir el ejercicio de estas funciones.*
>
> *El Ordenador del Gasto cuando así lo considere podrá designar un nuevo supervisor, y para ese efecto bastará la comunicación dirigida al área técnica y a la Subdirección de Gestión Contractual, o quien haga sus veces en la Subdirecciones Regionales de Apoyo."*

Dicho esto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.2.1. Requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato del Manual de Contratación de la Fiscalía General de la Nación[4], se comunica que a la fecha el contrato No. **CONTRATO-FGN-RP-0006-2025,** del cual ha sido designada como supervisora[5]**,** ya cuenta con registro de compromiso presupuestal y con la aprobación de la garantía, por lo cual, conforme a las condiciones fijadas en el proceso, se la insta para que en su calidad de supervisora adelante todas las actuaciones pertinentes para la suscripción del acta de inicio.

Una vez se suscriba el acta de inicio entre el supervisor del contrato y el contratista, se solicita que por favor la misma sea remitida al área de gestión contractual, con el objetivo de dar inicio al contrato en la plataforma SECOP II e incluir el documento en el expediente contractual.

Se deja de manifiesto que el contrato no podrá iniciar su ejecución sin previamente haber suscrito la respectiva acta.

Atentamente,

ANA ANGÉLICA BECERRA ERASO
Subdirectora Regional de Apoyo del Pacífico F.G.N. (E)

Proyectó: Lucy Estefhania Yepez Villota - Profesional de Gestión III
Revisó: Juli Paulin Martinez Cano - Profesional de Gestión II
Reviso: Sonia Patricia Carvajal Argoty. Profesional de Gestión III. Coordinadora G.S.A Nariño F.G.N.

[4] Manual de contratación de la Fiscalía General De La Nación, séptima versión, https://www.fiscalia.gov.co/colombia/contrataciones/manual-de-contratacion/
[5] Designación realizada en el estudio previo del proceso FGN-RP-CD-0014-2025, y en el contrato suscrito en la plataforma SECOP II el día 14 de mayo de 2025, comunicado adicionalmente a través del presente oficio.